



52 - 545 LXII

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/45/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./236/2014, por la que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio con el que el Presidente Municipal de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, notifican a esta Soberanía la negativa del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández para integrar el cabildo de dicho municipio.



2) Oficio número 012, fechado el siete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, mediante el cual solicita la intervención del Congreso del Estado para resolver lo procedente respecto de la negativa del ciudadano Franciso Javier Merino Hernández para integrarse al Honorable Cabildo de dicho municipio; petición a la cual acompañó las siguientes documentales:

- a) Original del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha once de enero de dos mil catorce, relativo a la negativa de presentación de los concejales electos, propietario y suplente, por el principio de representación proporcional para asumir el cargo en el Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca.
- b) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la planila de Concejales electos postulados por la Coalición "Compromiso por Oaxaca", expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, de doce de julio de dos mil trece.
- c) Copia de la constancia de Asignación de la elección municipal por el principio de representación proporcional, de los concejales electos postulados por la Coalición "Unidos por el Desarrollo", expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, el once de julio de dos mil trece.
- d) Credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los ciudadanos Ricardo Estévez Merino, Luis Nonato Guzmán López, Cirilo Melo García, Nayeli Lucas Hernández, Zenayda Mota Salinas, Anival García Gasga, Víctor Alfonso Rojas Jiménez, Blanca Estela Pérez Ruiz, Tirso Abel García Merino, Romelia Leónides Lucas Guzmán y Félix Ruiz Luna.



SEGUNDO. Por oficio número 014/LXII/CPG/2014, fechado el veintinueve de enero de dos mil catorce y notificado el treinta y uno del mismo mes y años, esta Comisión Permanente de Gobernación requirió al Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, diversa información relacionada con su solicitud.

TERCERO. Mediante oficio número 077, fechado el siete de febrero de dos mil catorce y recibido en esta Comisión el diez del mismo mes y año, el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, realizó diversas manifestaciones y acompañó la documentación siguiente:

- a) Copia simple del acta de instalación legal de la sesión solemne de Cabildo para la toma de protesta del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el trienio 2014-2016, de fecha primero de enero de dos mil catorce.
- b) Original del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha dos de enero de dos mil catorce.
- c) Acta de hechos (primera notificación) de dos de enero de dos mil catorce, relativa a la notificación al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández.
- d) Acta de hechos, de dos de enero de dos mil catorce, relativo a la diligencia de notificación al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández.
- e) Oficio número 08 fechado el cuatro de enero de dos mil catorce, relativo a la segunda cita formulada por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, en su carácter de concejal por el principio de representación proporcional, con la finalidad de presentarse en la Presidencia Municipal, y acta de hechos (segunda notificación) de seis de enero de dos mil catorce.



- f) Oficio número 11 fechado el seis de enero de dos mil catorce, relativo a la tercer y última notificación por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, y acta de hechos (tercero) de seis de enero de dos mil catorce.
- g) Oficio número 15 fechado el siete de enero de dos mil catorce, relativo a la primera notificación formulada por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, al ciudadano Sebastián Merino Maldonado, en su carácter de concejal suplente por el principio de representación proporcional, con la finalidad de presentarse en la Presidencia Municipal, y acta denominada "PRIMERA NOTIFICACIÓN AL CONCEJAL SUPLENTE SEBASTIÁN MERINO MALDONADO", de siete de enero de de dos mil catorce.
- h) Oficio número 17, fechado el ocho de enero de dos mil catorce, relativo a la segunda notificación formulada por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, al ciudadano Sebastián Merino Maldonado, en su carácter de concejal suplente por el principio de representación proporcional, con la finalidad de presentarse en la Presidencia Municipal, y acta denominada "SEGUNDA NOTIFICACIÓN AL CONCEJAL SUPLENTE SEBASTIÁN MERINO MALDONADO", de nueve de enero de de dos mil catorce.
- i) Oficio número 20, fechado el nueve de enero de dos mil catorce, relativo a la tercera notificación formulada por el Presidente Municipal Constitucional de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, al ciudadano Sebastián Merino Maldonado, en su carácter de concejal suplente por el principio de representación proporcional, con la finalidad de presentarse en la Presidencia Municipal, y acta denominada "TERCERA NOTIFICACIÓN AL CONCEJAL



SUPLENTE SEBASTIÁN MERINO MALDONADO", de nueve de enero de de dos mil catorce.

- j) Copia fotostática simple de la minuta de acuerdos ante la Secretaría General de Gobierno, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, relacionada con la integración al cabildo del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, de los regidores de representación proporcional.
- k) Copia certificada de las Planillas de candidatos a concejales municipales del proceso electoral ordinario 2012-2013, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en que se indica la planilla registrada por la Coalición "Unidos por el Desarrollo" al Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, certificada por el Secretario Municipal de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, el veinticinco de febrero de dos mil catorce.

En mérito de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo, y 113 fracción I, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de



Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Por otra parte, por lo que respecta al valor de las documentales que integran el expediente, y tomando en consideración que se trata exclusivamente de documentales públicas que fueron expedidas por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones, esta Comisión Permanente de Gobernación concluye que resulta procedente otorgarles valor probatorio pleno, pues, como puede apreciarse del análisis de todas y cada una de las constancias, éstas constituyen documentos públicos, toda vez que obra en ellos la certificación respectiva, asentada y suscrita por el ciudadano Jerónimo Damián Guzmán, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca; funcionario público que tiene conferida la facultad de realizar certificaciones de los documentos que obran en los archivos del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

Lo anterior, con excepción de la documental señalada en el inciso j) del punto TERCERO del capítulo de ANTECEDENTES, al cual únicamente corresponde torgarle el valor de indicio, por constar en copia fotostática simple; en términos del artículo 394 del Código Adjetivo Civil del Estado.

CUARTO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, mismas que ya fueron detalladas en los apartados correspondientes del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la pretensión en el caso es del siguiente orden:



1. La pretensión del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, es en primer término, que este Honorable Congreso del Estado tenga por acreditado la omisión del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, en su carácter de propietario, como concejal electo por el principio de representación proporcional al citado Ayuntamiento, y del ciudadano Sebastián Merino Maldonado, como suplente; así como la designación de la persona que habrá de cubrir la vacante respectiva, con base en la Constancia de Asignación de la Elección Municipal por el Principio de Representación Proporcional, expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, así como en la Planilla de candidatos a Concejales Municipales del proceso electoral ordinario 2012-2013 registrada por la Coalición "Unidos por el Desarrollo".
2. Por cuanto al trámite correspondiente, del análisis del contenido de los interpretaciones de los artículos 59 fracción IX, tercer párrafo, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 249 numeral 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (CIPPEO), en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la declaratoria que debe emitir este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan dichos preceptos legales en consulta.

En efecto los artículos 36 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 36.- *La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de*



una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

41.- Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de sus miembros electoras propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presenta, transcurrido ese plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

Por su parte, el artículo 249 numeral 3, del CIPPEO, dispone:

249.

3. En el caso de los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.



Del contenido de los artículos transcritos se aprecia que el Ayuntamiento debe integrarse con los concejales electos, tomando protesta, en primer lugar, el Presidente Municipal y a continuación, al resto de los concejales que integrarán el ayuntamiento municipal.

Asimismo, se contempla la posibilidad de integrar el ayuntamiento válidamente con la mayoría de sus miembros, procediendo a llamar a los concejales ausentes a asumir el cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes y ante la omisión o negativa de acudir al llamado, se procederá a llamar a los concejales suplentes, quienes asumirán el cargo y su ejercicio definitivo.

Por último, y para el caso de omisión y negativa a acudir ante el Ayuntamiento a tomar la protesta correspondiente y asumir el cargo respectivo, tanto del concejal propietario electo como del suplente, el Ayuntamiento debe dar aviso a la Legislatura para que ésta designe a quien deba ocupar el cargo vacante, dentro de los suplentes restantes electos.

No obstante, en términos del numeral de la legislación electoral transcrita, para el caso de la negativa de los concejales propietarios y suplentes de asumir un cargo por representación proporcional, corresponde el derecho para ocupar la vacante a los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan inscritos.

Del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el primero de enero de dos mil catorce, se celebró el acto de instalación legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de san Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, en la que una vez efectuada la toma de protesta del ciudadano Ricardo Estévez Merino como Presidente Municipal Constitucional del citado municipio, procedió a la toma de protesta de los concejales propietarios y suplentes al citado ayuntamiento, así como al concejal de representación proporcional.



Que el dos de enero de dos mil catorce, mediante sesión ordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento, se incluyó en el punto 5 la Orden del Día, entre otros asuntos, el análisis y discusión sobre la notificación al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, en virtud de su ausencia en el acto solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el primero de enero de dos mil catorce, considerando notificarle inmediatamente para que se integrara al Cabildo Municipal; por lo que se acordó instruir al Secretario Municipal llevar a cabo la notificación correspondiente a efecto de citarlo a las 9:00 horas del tres de enero del presente año.

El dos de enero de dos mil catorce, el Secretario Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal hacen constar que se constituyeron en el domicilio del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, con la finalidad de notificarle el oficio correspondiente mediante el cual se le citó a comparecer en la Presidencia Municipal a efecto de integrarse al Honorable Cabildo Municipal; haciendo constar que el interesado realizó diversas manifestaciones, recibiendo el oficio antes citado, pero negándose a firmar de recibido el oficio correspondiente.

Mediante acta de hechos de seis de enero de dos mil catorce, se hace constar que el Secretario Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal, se constituyeron nuevamente en el domicilio del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, con la finalidad de notificarle el oficio número 08, fechado el cuatro de enero de dos mil catorce, correspondiente mediante el cual se le citó por segunda ocasión a comparecer en la Presidencia Municipal a efecto de integrarse al Honorable Cabildo Municipal; negándose nuevamente a firmar de recibido el oficio correspondiente.



Según consta en el acta de hechos de seis de enero de dos mil catorce, el Secretario Municipal, una vez más con el Síndico Municipal, se constituyeron por tercera ocasión en el domicilio del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, con la finalidad de notificarte el oficio número 11, fechado el seis de enero de dos mil catorce, correspondiente mediante el cual se le citó por tercera y última ocasión a comparecer en la Presidencia Municipal a efecto de integrarse al Honorable Cabildo Municipal; haciendo constar que el oficio respectivo en poder de una persona del sexo femenino a quien los actuarios señalaron como esposa de la persona buscada, quien se negó a firmar recibido el citatorio correspondiente.

Aunado a lo anterior, mediante oficios números 15, 17 y 20, fechados los días siete, ocho y nueve de enero de dos mil catorce, respectivamente, el Presidente Municipal Constitucional dirigió los correspondientes citatorios al ciudadano Sebastián Merino Maldonado, en su carácter de concejal suplente por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, con la finalidad de que compareciera a la oficina de la Presidencia Municipal de dicha población, ante la negativa del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández; haciendo constar mediante las actas respectivas, que se constituyeron en el domicilio de la persona buscada, sin que fuera posible llevar a cabo la notificación respectiva, en el caso de los oficios números 15 y 20, por no encontrarse nadie en el domicilio en que se pretendió llevar a cabo la notificación, y en el caso del oficio 17, por la negativa de la persona con quien se entendió la diligencia.

Consecuentemente, el once de enero de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, celebró su sesión extraordinaria en cuyo único punto de la Orden del Día se trató el tema relacionado con la negativa de presentación de los concejales, propietario y suplente, elector por el principio de



representación proporcional para asumir el cargo en dicho ayuntamiento constitucional, haciendo constar que no se presentaron a asumir el cargo concedido, por lo que el Honorable Cabildo Municipal acordó turnar el presente asunto ante la Legislatura del Estado a efecto de que determine lo conducente en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

De lo anterior, esta Comisión de Gobernación estima que, en efecto, se acredita fehacientemente, en primer término, la instalación solemne y formal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, el uno de enero de dos mil catorce, en la que se advierte la ausencia del ciudadano Francisco Javier Merino Hernández a dicho acto de instalación.

En tal sentido, esta Comisión tiene por acreditado que, ante la omisión de comparecer al acto de sesión de instalación del Cabildo Municipal, el Honorable Ayuntamiento, acordó e instruyó al Secretario Municipal a realizar la notificación y citatorio correspondiente al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, con la finalidad de que le fuera tomada la protesta de ley respectiva, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; circunstancia que fue cumplida en los términos ordenados, según se aprecia de las tres actas de hechos suscritas por el Secretario Municipal, la primera, de dos de enero de dos mil catorce, y las dos restantes, el seis del mismo mes y año, el Presidente Constitucional Municipal de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, mediante oficios 08 y 11, fechados el cuatro y el seis de enero de dos mil catorce, formuló atentas notificaciones y citatorios al ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, a efecto de que compareciera a la Presidencia municipal para tomarle la protesta de ley respectiva; lo anterior, con motivo de la ausencia de dicho concejal electo al acto solemne de instalación del Ayuntamiento.



No obstante lo anterior, no fue posible la comparecencia de Francisco Javier Merino Hernández, por lo que el Presidente Constitucional Municipal ordenó al Secretario Municipal, llevar a cabo la notificación y citatorio al ciudadano Sebastián Merino Maldonado, para que, en ausencia del concejal propietario, y en su calidad de concejal suplente electo, compareciera a la Presidencia municipal para entrar en ejercicio definitivo de dicho encargo; tal como se acredita con los oficios números 15, 17 y 20, fechados el siete, ocho y nueve de enero del año en curso, y sus correspondientes actas de notificación, de siete, ocho y nueve del mismo mes y año.

En consecuencia, resulta claro que tanto los concejales propietario y suplente, electos por el principio de representación proporcional por la Coalición "Unidos por el Desarrollo" no han asumido el cargo para el cual fueron electos; el primero, por su ausencia al acto solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, así como a su negativa a comparecer a la Presidencia municipal de dicho cabildo con la finalidad de tomarle la protesta de ley respectiva y, el segundo, ante la negativa de atender los citatorios que le fueron formulados por la autoridad municipal con la finalidad de que, en su carácter de suplente y ante la negativa del propietario, asumiera el ejercicio definitivo del mismo; omisiones que evidencian la falta de interés para desempeñar el cargo que les fue conferido y reconocido mediante Constancia de Asignación por el principio de representación proporcional, expedida a su favor por el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, el once de julio de dos mil trece.

Ante tal circunstancia, el Honorable Ayuntamiento, mediante sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil trece, por unanimidad tuvo a bien solicitar la intervención del Honorable Congreso del Estado con la finalidad de determinar lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.



Así, en tales condiciones, y ante la negativa y la ausencia de los ciudadanos Francisco Javier Merino Hernández y Sebastián Merino Maldonado, concejales propietario y suplente, electos por el principio de representación proporcional de la Coalición "Unidos por el Desarrollo" al Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, se estima procedente que esta Soberanía se pronuncie sobre la vacante existente en el cabildo de dicho municipio.

En primer término, resulta pertinente señalar que el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, en su tercer párrafo, establece que para el caso de que los Suplentes que correspondan tampoco se presenten al llamado que para tal efecto les formule el Ayuntamiento para asumir el cargo vacante ante la ausencia u omisión de comparecencia de quien hubiere sido electo como propietario, la Legislatura designará de entre los suplentes restantes al que deba ocupar el cargo vacante.

En ese tenor, y tomando en consideración que la vacante objeto del presente estudio versa sobre la asignación de una concejalía bajo el principio de representación proporcional, de manera complementaria a lo previsto por el artículo 41 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 249 del CIPPEO, con la finalidad de que la vacante bajo el principio de representación proporcional sea asignada precisamente a los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden de prelación, circunstancia que se acredita con la Planilla de Candidatos a Concejales Municipales para el proceso electoral ordinario 2012-2013, de la Coalición "Unidos por el Desarrollo", toda vez que el Ciudadano GILDARDO ALAVEZ PELAEZ, aparece en el tercer sitio de la lista.

En tal virtud, toda vez que ante la omisión y la negativa de los ciudadanos Francisco Javier Merino Hernández y Sebastián Merino Maldonado, concejales electos, propietario y



suplente, respectivamente, bajo el principio de representación proporcional por la Coalición "Unidos por el Desarrollo" al Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, con base en su registro en la primera posición de la planilla registrada para tales efectos; resulta procedente que asuma el cargo el ciudadano Gildardo Alavéz Peláez, quien fue registrado en la tercera posición de la planilla de la Coalición "Unidos por el Desarrollo" al Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca; tal como previene el numeral 3 del artículo 249 del CIPPEO antes transcrito.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Comisión, que al acto de sesión solemne de instalación y toma de protesta de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, asistió y le fue tomada la protesta de Ley, al ciudadano Anival (sic) García Gasga, quien al igual que el ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, fue electo como concejal propietario por el principio de representación proporcional a dicho ayuntamiento; ello, en términos de la Constancia de Asignación por el principio de representación proporcional de once de julio de dos mil once; de lo que se reitera la apreciación en que han incurrido, primeramente, el ciudadano Francisco Javier Merino Hernández, y posteriormente, el ciudadano Sebastián Merino Maldonado, para ocupar el cargo de concejal propietario y suplente, respectivamente, al ayuntamiento antes aludido.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento



a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 249 numeral 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designe al ciudadano GILDARDO ALAVÉZ PELÁEZ, para desempeñar el cargo de concejal por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se instruye al Presidente Municipal del citado cabildo, a tomar la protesta de Ley correspondiente, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 249 numeral 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designa al ciudadano GILDARDO ALAVÉZ PELÁEZ, para desempeñar el cargo de concejal por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca, a tomar la protesta de Ley correspondiente, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dentro de los cinco días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Ixcapa, Jamiltepec, Oaxaca; así como, al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de marzo de dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RIGARDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

La presente hoja con firmas autógrafas de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, corresponde al Dictamen con proyecto de Decreto del Expediente número CPG/45/2014.-----